

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de septiembre de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 14 de agosto de 2023, **feneció en silencio** el traslado al demandado que fue notificado personalmente el 13 de julio de 2023.

El 6 y 18 de julio y el 29 de agosto de 2023, la apoderada del demandante allegó memoriales.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00150 de 2023
Demandante: JOSE ANTONIO TORRES CORTÉS
Demandado: HENRY ARANZALES CALDERON
Fecha Auto: 21 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA al plenario la documentación allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, habiendo fenecido en silencio la oportunidad al demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, tenemos el presente asunto al despacho para resolver de fondo, con sustento en las siguientes **pretensiones:**

declaraciones:

PRIMERA. Se declare la terminación del contrato de arrendamiento de fecha 15 de julio de 2022 del apartamento del primer piso que corresponde al predio de mayor extensión, ubicado en la calle 2 No. 4-96 barrio la Plazuela de la Calera Cundinamarca, identificado el predio de mayor extensión con la matrícula inmobiliaria No. 0992711 y sus linderos y demás especificaciones se encuentra en la escritura pública No.1299 del 23 de septiembre de 1987 de la Notaria Veintiocho (28) de Bogotá y sus linderos especiales del apartamento objeto de arrendamiento son: Por el Vértice sur-occidental con lote de propiedad que es o fue del señor Héctor Cadena, continuando por la orilla de la carretera a San Rafael en el vértice nor-occidental con propiedad que es o fue de Misael Lara; y hacia el sur con predio de Ismael Torres y por el oriente que es su frente con la calle 2 de la población de la Calera., por el incumplimiento en que ha incurrido el demandado, esto es el no pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo y abril de 2023 en cuantía de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000.00) PESOS M/CTE.**

SEGUNDA: Se ordene la entrega del inmueble objeto de arrendamiento, apartamento del primer piso que corresponde al predio de mayor extensión, ubicado en la calle 2 No. 4-96 la Plazuela de la Calera Cundinamarca, identificado el predio de mayor extensión con la matrícula inmobiliaria No. 0992711 y sus linderos y demás especificaciones se encuentra en la escritura pública No.1299 del 23 de septiembre de 1987 de la Notaria Veintiocho (28) de Bogotá y sus linderos especiales del apartamento objeto de arrendamiento son: Por el Vértice sur-occidental con lote de propiedad que es o fue del señor Héctor Cadena, continuando por la orilla de la carreta a San Rafael en el vértice nor-occidental con propiedad que es o fue de Misael Lara; y hacia el sur con predio de Ismael Torres y por el oriente que es su frente con la calle 2 de la población de la Calera.

TERCERA: Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

CUARTA: Sírvase señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.

El fundamento de la *causa petendi*, son los siguientes supuestos de hecho:

1. El arrendador y aquí demandante, señor JOSÉ ANTONIO TORRES CORTÉS, celebró con el demandado HENRY ARANZALES CALDERON (Arrendatario), mediante documento privado, contrato de Arrendamiento de vivienda sobre el apartamento piso 1°, ubicado en la calle 2 No. 4 – 96 Barrio La Plazuela del Municipio de La Calera, el cual calenda 15 de julio de 2022, y hace parte de un inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-0992711.

2. El canon de arrendamiento pactado fue de \$800.000, mensual, pago que el demandado debía efectuar dentro de los primeros 5 de cada mes, a favor del demandante. Sin embargo, el demandado a la fecha de presentación de la demanda adeudaba al actor, los meses de marzo y abril de 2023 (\$1.600.000).

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Original del Contrato fechado 15 de julio de 2022
Escritura Pública del predio de mayor extensión
Poder

ACTUACIÓN PROCESAL:

La presente demanda se admitió por auto de 22 de junio de 2023, bajo el rito del proceso verbal, en el cual se dispuso la notificación del demandado, confiriéndole el

término de 20 días para ejercer su derecho de contradicción y defensa y se reconoció a la abogada TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte actora.

El demandado, compareció de manera presencial a la sede física del despacho, el 13 de julio de 2023, fecha en la cual fue notificado personalmente de la presente demanda y cursado el traslado de 20 días, el mismo venció el 14 de agosto de los corrientes, EN SILENCIO, como se hizo constar en el informe de secretaría que consta al inicio de este proveído.

CONSIDERACIONES:

Los conocidos presupuestos procesales se hallan satisfechos y en el plenario no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ya que el procedimiento impartido al presente asunto se ha realizado de conformidad a los lineamientos señalados en el artículo 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines.

Adicionalmente no hubo oposición alguna a las peticiones de la demanda inicial, por lo cual, se dictará la sentencia que en derecho corresponde, acogiendo las pretensiones formuladas por la parte actora y como consecuencia se declarará la terminación del contrato de arrendamiento existente entre los extremos de esta litis, fechado quince (15) de julio del año 2022.

DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Arrendamiento celebrado el 15 de julio de 2022, entre el arrendador JOSÉ ANTONIO TORRES CORTÉS, identificado con C.C. No. 4.275.834, y el arrendatario HENRY ARANZALES CALDERON, identificado con C.C. No. 10.116.693, el cual recaía sobre el Apartamento Primer 1° Piso que corresponde al predio de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria 0992711, ubicado en la Calle 2 No. 4 – 96 Barrio La Plazuela del Municipio de La Calera, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde marzo de 2023 en adelante.

SEGUNDO: SE DECRETA la restitución del inmueble arrendado y entrega del mismo al arrendador JOSÉ ANTONIO TORRES CORTÉS, identificado con C.C. No. 4.275.834, predio Apartamento Primer 1° Piso que corresponde al predio de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria 0992711, ubicado en la Calle 2 No. 4 – 96 Barrio La Plazuela del Municipio de La Calera, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: “...Por el vértice sur – occidental con lote de propiedad que es o fue del señor Héctor Cadena, continuando por la orilla de la carreta a San Rafael en el vértice nor – occidental con propiedad que es o fue de Misael Lara; y hacía el sur con predio de Ismael Torres y por el oriente que es su frente con la calle 2 de la población de La Calera...”

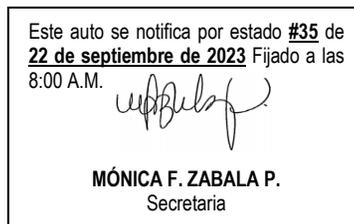
TERCERO: En caso que el demandado no entregue voluntariamente el inmueble, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, COMISIONESE a la Alcaldía Municipal de La Calera, a fin de dar cumplimiento al numeral anterior. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$200.000. Como agencias en derecho.

QUINTO: No se emitirá pronunciamiento respecto a los memoriales allegados por la apoderada demandante, el 18 y 19 de julio de 2023, puesto que el demandado recibió su enteramiento personal y en este proveído ya se emitió decisión de fondo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a645c607748f407baa417d6acc8b138bfa48377d7ae4f1dc3b7f66dc5ff6cff**

Documento generado en 21/09/2023 10:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>